

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I.- FUNDAMENTO Y CONCEPTO

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; 15 a 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.- 1. Se concederán las siguientes exenciones y bonificaciones:

Cuando la obligación de pago recaiga sobre las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Los certificados de empadronamiento solicitados y expedidos para las personas que tengan por objeto la formalización o solicitud de matrícula en Centros Escolar, Universidades, etc.

Los certificados de empadronamiento solicitados por las personas que se hayan empadronado en este municipio. Dichos certificados no superarán el número de tres y en el mes siguiente a la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

2.- Estas tasas no se aplicarán a las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

3.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Estarán obligados al pago de esta Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, o las entidades del art. 33 de la ley General tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

V.- RESPONSABLES

Artículo 5.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

Concepto	EUROS
I. Certificaciones e Informes:	
- Empadronamiento, conducta, convivencia	1,00
- De fincas (hasta 10)	1,00
-De fincas que excedan de 10	2,50
- De cada finca con linderos	2,00
- Fotocopias DIN A4 de documentos	0,10
- Fotocopias DIN A4 (color) de documentos	1,00
- Fotocopias DIN A3 de documentos	0,15
- Fotocopias DIN A3 (color) de documentos	1,50
-Licencias de perros peligrosos o renovación	50,00
-Solicitud informes Policía Local sobre accidentes de tráfico, atestados, etc.	13,50

VII.- DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

VIII.- DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo ser abonada en metálico en las oficinas del Registro General o mediante transferencia a las Entidades Bancarias en las que este Ayuntamiento tenga abierta Cuenta Corriente.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.